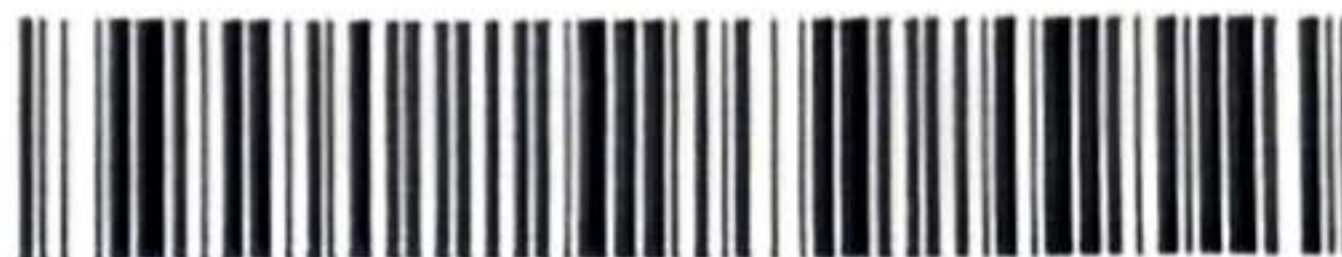




Factura: 001-002-000130773



20261701018D01194

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20261701018D01194

Ante mí, NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA de la NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA , comparece(n) TOMAS SEBASTIAN VEJAR MORAN portador(a) de CÉDULA 1002474862 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien (es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), QUIEN AUTORIZA LA CONSULTA E IMPRESION DEL CERTIFICADO ELECTRONICO DE DATOS para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, (12:07).

TOMAS SEBASTIAN VEJAR MORAN
CÉDULA: 1002474862


NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Razón de Traducción: Yo, Tomás Sebastián Véjar Morán, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1002474862, inteligenciado en el idioma inglés y perito calificado intérprete traductor de español-inglés, declaro que la traducción del texto precedente es textual y estricta a los términos del idioma inglés al español.



Tomás Sebastián Véjar Morán
C.C. 1002474862



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1002474862

Nombres del ciudadano: VEJAR MORAN TOMAS SEBASTIAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 7 DE AGOSTO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES ARIZAGA SOFIA ISABEL

Fecha de Matrimonio: 28 DE MARZO DE 2025

Datos del Padre: VEJAR ICAZA HENRRY BLADIMIR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MORAN TERAN ANGELA MARCELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE ABRIL DE 2025

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Emisor: KAROL DANIELA VELASTEGUI CADENA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 267-321-41569



267-321-41569

Jorge Osonó Guarderas
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 VEJAR, KAZA HENRY BLADIMIR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MORAN TERAN ANGELA MARCELA
 ESTADO CIVIL
 CASADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGUE O CONVIVIENTE
 PAREDES ARIZAGA SOFIA ISABEL
 FECHA DE EMISION
 QUITO 13 ABR 2025
 DIRECTOR GENERAL

CÓDIGO DACTILAR
 V4343V4442
 TIPO RANGRE A

DONANTE
 SI

I<ECU1101032211<<<<<1002474862
 9008076M3504130ECU<SI<<<<<<<8
 VEJAR<MORAN<<TOMAS<SEBASTIAN<<

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
 APELLIDOS
 COMISIÓN CIUDADANA

VEJAR

MORAN

NOMBRES

TOMAS SEBASTIAN

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

07 AGO 1990

LUGAR DE NACIMIENTO

MEABURA ELARRA

RAH FRANCISCO

FORMA DEL TITULAR



SEXO

HOMBRE

AUTENTICACIÓN

MISTIZOJA

FECHA DE VENCIMIENTO

13 ABR 2035

NACION

873171

NÚM. 1002474862



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

16 DE NOVIEMBRE DE 2025



VEJAR MORAN TOMAS
SEBASTIAN

Nº 89098658

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: CUMBAYA

ZONA: 1

JUNTA No. 0043 MASCULINO



CC N° 1002474862



Dirección: 12 de octubre 112452

Teléfono: 0993689890

Correo: tomas.vejar90@gmail.com

Firma: [Signature]

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que
 obra(n) en _____ foja(s) útil(es), es(son) igual(es) al (los)
 documentos original(es), exhibido(s) por el (la) peticionario(a)
 Quito, 15 SEP 2026

[Signature]
 Dra. Glenda Zapata Silva
 NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO

CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

CONTRATO NO. 008

PROCESO DE ADQUISICIÓN O SELECCIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS"

Comparecen para la celebración del presente contrato, por una parte, el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, representado por el Teniente Coronel (B) Tecnólogo Hernán Santiago Lituma, con cédula de identidad No. 0101838167, en su calidad de Jefe de Bomberos, quien en adelante se denominará LA PARTE CONTRATANTE; y, por otra parte, Franklin Andrés Hinojosa Gabela, con cédula de identidad No. 1710586296, como Representante Legal de la empresa MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Número de Identificación de Empleador 30-1039800, registrada en Palm Beach Gardens, Florida/Estados Unidos, en adelante denominada EL CONTRATISTA; LAS PARTES acuerdan bajo el presente contrato, conforme a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES.-

1.1. El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con prevención, protección, socorro, extinción de incendios y respuesta a emergencias, incorporó en el Plan Anual de Contratación para el ejercicio fiscal 2026 el proceso denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA", estableciendo inicialmente la modalidad de Subasta Inversa Electrónica como procedimiento de contratación, considerando las condiciones de mercado y la información disponible al momento de la planificación institucional;

1.2. El 8 de junio de 2026, el Tecnólogo Pmd. Sargento (B) Fredy Israel Cuji Torres - BOMBERO 2, como requirente, presenta el INFORME DE DETERMINACIÓN DE NECESIDAD No. 2026-040, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", acompañado de las especificaciones técnicas y documentación de respaldo necesaria para el inicio del procedimiento;

1.3. Con el propósito de determinar el método de contratación más adecuado y garantizar el correcto uso de los recursos públicos, se realizó un análisis preliminar del comportamiento del mercado nacional e internacional, verificando las condiciones de disponibilidad, especialización y desarrollo tecnológico existentes para este tipo de bienes;

1.4. Como resultado del análisis normativo realizado, se determinó que el Código Central de Producto CPC 481600124, correspondiente a "Equipos de respiración autónoma", se encuentra incluido en la lista emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0001, respecto de los bienes exentos del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, circunstancia que habilita legal y administrativamente la posibilidad de realizar la contratación mediante Importación o Compra en el Exterior, sujeta a justificación técnica, económica y legal previa;

1.5. Mediante Memorando No. CBG-CCPE-2026-156, suscrito conjuntamente por el Tecnólogo Pmd. Sargento (B) Fredy Israel Cuji Torres - BOMBERO 2 y el Abogado Juan Manuel Riquetti Tacuri - Coordinador de Contratación Pública (E), se solicitó el cambio de modalidad de contratación para el proceso mencionado, con la conclusión preliminar de que es procedente ejecutar la contratación mediante



Importación o Compra en el Exterior, bajo las disposiciones del Artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Artículos 5, 6 y 9 de su Reglamento General; Resolución No. RI-SERCOP-2023-0001 y demás normativa aplicable;

1.6. Mediante Oficio No. CBG-SIE-2026-163, de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por el Tecnólogo Capitán (B) Jaime Leonardo León Guillén, como Delegado de la Máxima Autoridad, se ordenó la elaboración del correspondiente estudio de mercado, técnico y económico, con el propósito de determinar la conveniencia institucional de la modalidad de Importación o Compra en el Exterior para la adquisición de los bienes requeridos;

1.7. En cumplimiento de dicha disposición, el 23 de junio de 2026, se emitió el INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE JUSTIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN O COMPRA EN EL EXTERIOR Y EL USO DEL INCOTERM DDP (DELIVERED DUTY PAID) PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS";

1.8. El 1 de julio de 2026, mediante Memorando No. CBG-J-2026-362, la Máxima Autoridad indica que se autoriza el cambio de modalidad de contratación originalmente prevista mediante Subasta Inversa Electrónica a la modalidad de Importación o Compra en el Exterior, por constituir la alternativa que mejor garantiza eficiencia, economía, calidad, vigencia tecnológica y el correcto uso de los recursos públicos, de conformidad con la normativa vigente;

1.9 Existe un ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL INFORME SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO No. 2026-040, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS, donde el presupuesto de referencia está establecido;

1.10. Una vez cumplidos todos los pasos necesarios en la etapa preparatoria del proceso; se adjunta la Certificación Presupuestaria No. 200 de fecha 10 de julio de 2026, emitida por la CPA Johana Ulloa, Analista Presupuestaria (E), en cumplimiento del primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "Las entidades, previo a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del contrato (...)", de conformidad con el artículo 79 del Reglamento General de la LOSNCP;

1.11. Mediante Oficio No. CBG-J-2026-163 del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, se emite a SERCOP la solicitud de autorización para la importación de bienes correspondientes al CPC 481600124, al amparo de los artículos 5, 6 y 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del proceso para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS";

1.12. El 20 de julio de 2026, SERCOP emitió el Oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0915-O, que concluyó: "Con base en la normativa anteriormente expuesta, es necesario aclarar que, cuando una entidad contratante va a importar un producto que se encuentra incluido en el listado de bienes y servicios categorizados por CPC, que no cuentan con producción nacional registrada en la contratación pública, no es necesario realizar un proceso previo de verificación de producción nacional -VPN-, y por lo tanto, no debería requerirse autorización de importación, al encontrarse dentro de los casos exentos de este requisito";

1.13. Me
Cuj
de
B

1.13. Mediante Oficio No. CBG-FICT-007-2026, de fecha 21 de julio de 2026, el Tnigo. PMd. Fredy Israel Cuji Torres - BOMBERO 2, como área requirente, solicita a la Máxima Autoridad el inicio del procedimiento de selección en el exterior (importación) para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas, una vez que se cuente con la documentación requerida y conforme a la normativa para el efecto;

1.14. El 21 de julio de 2026, la Máxima Autoridad remitió el Memorando No. CBG-J-2026-406 al Coordinador de Contratación Pública, indicando que, en respuesta al Oficio No. CBG-FICT-007-2026, de fecha 21 de julio de 2026, y considerando la documentación que compone el expediente del proceso para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", y considerando que, mediante Oficio No. SERCOP-DCPN-2026-0915-O, de fecha 20 de julio de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública informó que el CPC 481600124 está exento del procedimiento de Verificación de Producción Nacional y de la autorización previa de importación, por encontrarse incluido en la lista de bienes sin producción nacional registrada, dispongo que se inicie el procedimiento de selección en el exterior (Importación o Compra en el Exterior), cumpliendo con la normativa vigente y continuando con las acciones precontractuales correspondientes hasta su finalización;

1.15. Mediante RESOLUCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS No. PJ-2026-022, se emite el acto administrativo de APROBACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN O SELECCIÓN EN EL EXTERIOR de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de contrato es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS"

1.16. El 22 de julio del presente año, se publicó el proceso de adquisición o selección en el exterior de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de contrato es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS" a través del sitio web www.bomberosgualaceo.gob.ec, portal considerado como medio internacional, conforme a la sigla WWW "World Wide Web", "Red Informática Mundial", sistema lógico de acceso y búsqueda de información disponible en internet, por tratarse de una adquisición o selección fuera del territorio ecuatoriano;

1.17. Mediante Circular No. CBG-J-2026-045 emitida por la Máxima Autoridad, se notifica la conformación de la Comisión Técnica que participará en la etapa precontractual del proceso de adquisición o selección en el exterior de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de contrato es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", de conformidad con el artículo 5 de la RESOLUCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS No. PJ-2026-022; según las especificaciones y cronograma aprobados para dicho proceso;

1.18. Mediante certificación de fecha 24 de julio de 2026, por parte del Coordinador de Contratación Pública (E) y secretario de la comisión, se indica que en estricto cumplimiento de los DOCUMENTOS DE SELECCIÓN PARA ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR del proceso de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS" y de acuerdo con el cronograma establecido en los documentos de contratación; se deja constancia de que no se recibieron correos electrónicos relacionados con preguntas o aclaraciones concernientes al proceso PSE-CUERPO-DE-



BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo propósito es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", hasta las 14:00 del viernes 24 de julio de 2026, en la dirección de correo electrónico compras@bomberosgualaceo.gob.ec;

1.19. El 3 de agosto de 2026, el Coordinador de Contratación Pública (E) y secretario de la comisión, certifica que según el cronograma establecido en los documentos contractuales; se constata que hasta las 15H00 del 3 de agosto de 2026, se han recibido dos (2) ofertas relacionadas con el proceso PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", en el correo electrónico compras@bomberosgualaceo.gob.ec;

"Oferta 1

Proveedor: MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP.

Fecha de recepción de la oferta: 3 de agosto de 2026 a las 10:09. Enlace de descarga:

[https://wettransfer.com/downloads/bfc5ec25e6a353b036ade28ddd48f069](https://wettransfer.com/downloads/bfc5ec25e6a353b036ade28ddd48f06920260803150832/f2fd2469155b5e3cfbd61b7a2b801bc320260803150908/c1512c)

20260803150832/f2fd2469155b5e3cfbd61b7a2b801bc320260803150908/c1512c

Número de archivos: 21 archivos

Oferta 2 Proveedor: DELCOR INTERNATIONAL LLC

Fecha de recepción de la oferta: 3 de agosto de 2026 a las 14:17.

Número de archivos: 13 archivos";

1.20. La Comisión Técnica designada, el 5 de agosto de 2026, realizó la evaluación de las ofertas presentadas, resolviendo:

"Luego de la respectiva evaluación y calificación realizada por la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, se resuelve:

1) RECOMENDAR CALIFICAR LA OFERTA, por cumplir íntegramente con los parámetros solicitados, del siguiente proveedor: - MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Número de Identificación de Empleador 30-1039800, registrada en Palm Beach Gardens, Florida / Estados Unidos.

2) RECOMENDAR LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA, por no cumplir íntegramente con los parámetros solicitados, del siguiente proveedor: - DELCOR INTERNATIONAL LLC con No. de Sociedad de Responsabilidad Limitada L17000035202, registrada en BRICKELL AVE MIAMI / Estados Unidos.

3) SOLICITAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD que autorice a la Comisión Técnica invitar al proveedor MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Número de Identificación de Empleador 30-1039800 a la sesión de negociación, por ser la única oferta calificada.

4) REMITIR LA PRESENTE ACTA al Teniente Coronel Tecnólogo Hernán Santiago Lituma, como máxima autoridad institucional, para su conocimiento y, de ser el caso, su aprobación, y posterior trámite que sepa dar al presente documento";

1.21. Mediante memorando No. CBG-J-2026-450, la Máxima Autoridad indica "En consideración al Acta de Calificación de las ofertas de fecha 5 de agosto de 2026, correspondiente al proceso PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA

OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", y una vez revisado su contenido, esta Jefatura acepta y aprueba las recomendaciones señaladas en el acta.

En virtud de lo expuesto, se autoriza proceder a invitar al proveedor MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Número de Identificación de Empleador 30-1039800 a la sesión de negociación, por ser la única oferta calificada, observando estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente aplicable, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y concurrencia";

1.22. El 7 de agosto de 2026, la Comisión Técnica designada para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de adquisición o selección en el exterior de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de contrato es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", realizó la sesión de negociación con el proveedor MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Número de Identificación de Empleador 30-1039800, concluyendo exitosamente la negociación, acordándose las siguientes conclusiones:

Como resultado de la sesión de negociación la Comisión Técnica y el representante legal de la compañía MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP, acuerdan lo siguiente:

1. Confirmar que los bienes objeto de contratación cumplirán íntegramente con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de licitación y con las hojas técnicas presentadas de la oferta.
2. Ratificar el valor económico de la oferta, aceptándola por un monto de USD 111.824,88 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100), bajo el término de negociación DDP.



Como valor agregado, el proveedor se compromete a entregar lo siguiente sin costo adicional para la institución:

- Un (1) equipo de respiración autónoma marca MSA, modelo AirHawk II Air Mask, para uso industrial, valorado en aproximadamente USD 6.500,00.
 - Un mantenimiento preventivo adicional seis (6) meses después de la entrega del equipo, independiente del mantenimiento anual contemplado en la oferta.
 - Una prueba hidrostática para los cilindros de aire cinco (5) años después de la entrega.
3. Confirmar que la entrega de los bienes se realizará en las instalaciones de la Estación Sur "Crnl. Leonardo Arias M." del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, República del Ecuador.
 4. Confirmar que el término de negociación para la importación será DDP (Delivered Duty Paid - Entrega con Derechos Pagados).
 5. Ratificar el plazo de entrega de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación al contratista de que el anticipo ha sido acreditado efectivamente en la cuenta designada para el efecto.
 6. Establecer que el proveedor brindará, al momento de la entrega de los bienes, capacitación técnica en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo sobre el uso, operación, mantenimiento preventivo, funcionamiento de baterías, pruebas operativas, uso de la cámara

térmica y otros aspectos relacionados con los equipos, pudiendo además desarrollar un tema adicional requerido por la institución.

7. Manifiestar que el proveedor garantiza la disponibilidad de repuestos por un período mínimo de cinco (5) años y una garantía técnica con la misma vigencia.
8. Ratificar la forma de pago prevista en los documentos de licitación, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) como pago anticipado y sesenta y cinco por ciento (65%) a la entrega de los bienes";

1.23. Mediante Memorando No. CBG-J-2026-459, la Máxima Autoridad, en relación con el Acta de Negociación, indica que, "una vez revisado su contenido, esta Jefatura acepta y aprueba lo actuado y resuelto en el acta mencionada.

En virtud de lo expuesto, se autoriza continuar con el procedimiento administrativo correspondiente para la adjudicación del proceso, observando estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente aplicable, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y concurrencia";

1.24 Con RESOLUCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS No. PJ-2026-028 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN O SELECCIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", la Máxima Autoridad, resuelve "Artículo 1. - ADJUDICAR al proveedor extranjero MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Número de Identificación de Empleador 30-1039800, registrada en Palm Beach Gardens, Florida / Estados Unidos, el proceso de Selección en el Exterior (Importación) de código PSE-CUERPODE-BOMBEROS-DEGUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", por el monto de \$ 111.824,88 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100), valor bajo término de negociación DDP - Gualaceo, según la Negociación realizada, con un plazo de 180 días contados a partir del día siguiente a la notificación escrita por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo. Artículo 2. - NOTIFICAR al proveedor MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Número de Identificación de Empleador 30-1039800, registrada en Palm Beach Gardens, Florida / Estados Unidos, en la dirección de correo electrónico registrada en la oferta, por tratarse de un proveedor extranjero. Artículo 3. - DELEGAR al Suboficial (B) Tecnólogo Jorge Eduardo Serrano González, BOMBERO 4 (E), como administrador del contrato para el proceso de Selección en el exterior (Importación) de código PSE-CUERPODE-BOMBEROS-DEGUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", quien velará por el cumplimiento pleno y oportuno de cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Artículo 4. - NOTIFICAR el alcance de la presente Resolución al delegado previamente designado, para lo cual deberá observar las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, las respectivas especificaciones, términos de referencia y demás documentos habilitantes, asumiendo el servidor todas las responsabilidades que el ejercicio de esta delegación implica. Artículo 5. - ORDENAR al Coordinador de Contratación Pública publicar la presente resolución en el sitio web oficial www.bomberosgualaceo.gob.ec, portal considerado como medio internacional, conforme a la sigla WWW "World Wide Web", "Red Informática Mundial", sistema lógico de acceso y búsqueda de información disponible en internet, además del portal de compras públicas, conforme a lo dispuesto en

el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (respecto de la publicación), por tratarse de una adquisición o selección fuera del territorio ecuatoriano.

Cláusula Segunda: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

2.1. Los términos del contrato se interpretarán literalmente, a fin de revelar claramente la intención de las partes contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las reglas siguientes.

2.1.1. Cuando los términos estén definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contexto, se considerarán en su sentido literal.

2.1.2. Si los términos no están definidos, se aplicará su significado natural y obvio, de acuerdo con el objeto contractual y la intención de las partes contratantes. En caso de contradicciones entre el contrato y sus documentos de respaldo, prevalecerán las disposiciones del contrato.

2.1.3. El contexto servirá para ilustrar el significado de cada una de sus partes, de modo que exista la debida correspondencia y armonía entre todas ellas.

2.1.4. En caso de que los numerales antes mencionados no sean aplicables, se aplicarán las disposiciones del Código Civil de la República del Ecuador, conforme lo determinen LAS PARTES de mutuo acuerdo y de conformidad con las normas contenidas en el mismo.

Cláusula : DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

3.1. Los siguientes documentos forman parte integrante del contrato:

3.1.1. El documento de licitación, incluyendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del objeto del contrato.

3.1.2. Las Condiciones Generales de los contratos publicadas y vigentes a la fecha de invitación en la página institucional del SERCOP.

3.1.3. La Certificación Presupuestaria No. 200 de fecha 10 de julio de 2026, que certifica la existencia de las partidas presupuestarias y la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

3.1.4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos de acompañamiento.

3.1.5. El Acta de Negociación celebrada el 7 de agosto de 2026.

3.1.6. La Garantía Técnica presentada por EL CONTRATISTA.

3.1.7. La Póliza para el buen uso del anticipo y la Póliza de fiel cumplimiento del Contrato, a favor del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo.

3.1.8. La RESOLUCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS No. PJ-2026-028 ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN O SELECCIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE



RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", donde se emite el Acto Administrativo de Adjudicación.

3.1.9. Los documentos que acrediten la calidad de las partes comparecientes y la capacidad para suscribir el presente instrumento legal.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO.-

4.1. EL CONTRATISTA se obliga con LA PARTE CONTRATANTE a ejecutar el presente instrumento legal para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS" de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, el informe de determinación de la necesidad, la oferta adjudicada y los Términos y Condiciones del Proceso de Selección en el Exterior (Importación) de código PSE-CUERPODE-BOMBEROS-DEGUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS" que se adjuntan y forman parte integrante del presente Contrato.

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS CON CÁMARA TÉRMICA		
CANTIDAD		
2		
Ítem	Componente	Especificaciones técnicas mínimas
1	Normativa	El equipo de respiración autónoma debe cumplir con la aprobación vigente del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional, NIOSH, bajo la norma 42 CFR Parte 84. El equipo debe cumplir con los requisitos aplicables de NFPA 1970:2025 para equipos de respiración autónoma de circuito abierto, SCBA, para servicios de emergencia. El sistema PASS debe cumplir con

		los requisitos aplicables de NFPA 1970:2025.
2	Máscara	La máscara debe estar disponible en tallas S, M y L, como mínimo. El proveedor debe proporcionar tallaje personalizado para el personal designado por la institución. Debe tener un lente panorámico con amplio campo de visión, resistente a impactos, altas temperaturas y empañamiento. Debe estar equipada con un diafragma mecánico que permita aumentar la claridad del habla. El sello facial debe estar fabricado de material hipoalergénico resistente al calor y a la llama. El sistema de arnés de cabeza debe tener un mínimo de cuatro puntos de ajuste y estar fabricado de material resistente al fuego. Debe tener un sistema visual integrado en el regulador para el monitoreo de presión y alarmas del SCBA, visible para el usuario. La máscara no debe tener componentes electrónicos, a fin de reducir el peso y la fatiga del usuario. El diseño debe ofrecer baja resistencia respiratoria y permitir una adecuada descontaminación y limpieza.
3	Regulador	El regulador debe conectarse a la máscara mediante un sistema de conexión rápida y segura. El sistema debe permitir un desacoplamiento rápido mediante una operación simple. El regulador debe estar equipado con un bypass de flujo variable, que se active en caso de obstrucción o falla del regulador de segunda etapa, permitiendo al usuario abrir la perilla para generar un flujo continuo de aire. Debe tener un



		módulo electrónico para el funcionamiento del sistema de información visual HUD en máscara y el sistema de comunicación verbal electrónica. La manguera debe ser resistente a altas temperaturas y a las condiciones típicas de las operaciones de extinción de incendios. El equipo debe estar equipado con una membrana protectora en el diafragma, que impida la impregnación de agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, CBRN.
4	Reductor de presión	El sistema debe tener un reductor de presión de alta resistencia para operación en servicios de emergencia. Debe incluir una alarma audible de baja presión que se active entre el 29% y el 33%, para una presión de operación de 4500 psi. El cuerpo del reductor debe ser de material resistente a la corrosión, el desgaste y los impactos. La conexión del cilindro debe ser de tipo roscado. Debe tener una conexión para suministro de aire de emergencia o intervención rápida, y tener una luz LED sobre la conexión para facilitar su localización.
5	Arnés	El arnés debe estar fabricado con materiales resistentes al fuego, fáciles de limpiar o descontaminar. Las correas de hombro deben ser ajustables y tener un sistema antideslizante. El arnés debe incorporar elementos retrorreflectantes de alta visibilidad. La placa dorsal debe facilitar el transporte, colocación y almacenamiento del equipo. El sistema de fijación del cilindro debe garantizar una

		sujeción segura durante las operaciones. El diseño debe permitir una adecuada movilidad y distribución ergonómica del peso del equipo. El equipo debe tener un sistema de iluminación visual integrado en el arnés o en la estructura del SCBA, visible desde diferentes ángulos y en condiciones de baja visibilidad, que permita la rápida identificación del nivel de presión o aire disponible en el cilindro mediante indicadores de color.
6	Sistema de alimentación	El equipo debe tener un sistema de alimentación centralizado para los componentes electrónicos integrados. El módulo de batería debe ser recargable, de ion litio. El módulo de alimentación debe permitir el registro de datos e información relacionada con la operación del SCBA.
7	Dispositivo PASS	El equipo debe tener un dispositivo PASS integrado. El sistema debe proporcionar alarmas visuales y audibles de emergencia y de hombre caído. El módulo de control PASS debe tener una pantalla analógica y una pantalla digital LCD a color, que proporcionen información vital del equipo como presión del cilindro, estado de la batería, alarmas, temperatura y cálculo del tiempo de respiración restante. El dispositivo debe activarse automáticamente durante el uso del SCBA. El sistema debe proporcionar información relacionada con la presión, alarmas y el estado operativo del equipo. El módulo debe ser resistente a impactos, humedad y condiciones

		operativas de extinción de incendios.
8	Comunicación	El equipo debe tener un módulo de sistema de amplificación de voz integrado o acoplable al regulador o arnés del SCBA, que permita mejorar la comunicación del usuario durante operaciones de emergencia. El sistema de comunicación debe activarse automáticamente cuando el sistema electrónico del SCBA se energice y/o cuando se abra el cilindro. El módulo debe proporcionar una amplificación clara y audible de la voz del usuario en entornos operativos de extinción de incendios. El sistema debe permitir su activación y desactivación mediante un botón de control, con indicación acústica y/o visual de funcionamiento.
9	Sistema de Imagen térmica	El equipo debe incluir un sistema de cámara térmica integrado o acoplable al sistema de control del usuario para operaciones de extinción de incendios. Debe ser resistente a altas temperaturas, humedad e impactos típicos de las operaciones de extinción de incendios. El sistema debe operar utilizando la alimentación del SCBA o una fuente de alimentación integrada equivalente. La cámara debe tener una configuración mínima de cinco paletas de colores diferentes, personalizables por el usuario mediante software. La cámara térmica integrada debe tener un modo de suspensión para ahorrar energía cuando no esté en uso. El rango de medición de temperatura debe ser de 0°C a 500°C. La distancia de detección

		debe ser de al menos 145 metros.
10	Cilindro	El cilindro debe ser para aire comprimido de 4500 psi, con una autonomía nominal mínima de 45 minutos. Debe estar fabricado de material compuesto de alta resistencia. El cilindro debe tener elementos de visibilidad para operaciones nocturnas o entornos de baja luminosidad. La válvula debe incluir un manómetro integrado. La conexión debe ser rosca.
11	Estuche	El equipo debe incluir un estuche resistente o sistema de almacenamiento y transporte para la protección del SCBA.
12	Garantía	El fabricante o proveedor debe proporcionar una garantía mínima de 5 años contra defectos de fabricación.
13	Certificados	El oferente debe presentar certificados de cumplimiento de las normas NFPA y aprobación NIOSH aplicables al equipo ofertado. El oferente debe presentar un documento que acredite representación, distribución o autorización comercial vigente emitida por el fabricante.
14	Fecha de Fabricación	Los equipos de respiración autónoma y los cilindros deben ser nuevos y fabricados dentro del año de entrega o, a lo sumo, el año inmediatamente anterior.

EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS - ESTÁNDAR		
CANTIDAD: 6		
Item	Componente	Especificaciones técnicas mínimas
1	Normativa	El equipo de respiración autónoma debe cumplir con la

		aprobación vigente del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional, NIOSH, bajo la norma 42 CFR Parte 84. El equipo debe cumplir con los requisitos aplicables de NFPA 1970:2025 para equipos de respiración autónoma de circuito abierto, SCBA, para servicios de emergencia. El sistema PASS debe cumplir con los requisitos aplicables de NFPA 1970:2025.
2	Máscara	La máscara debe estar disponible en tallas S, M y L, como mínimo. El proveedor debe proporcionar tallaje personalizado para el personal designado por la institución. Debe tener un lente panorámico, con amplio campo de visión, resistente a impactos, altas temperaturas y empañamiento. Debe estar equipada con un diafragma mecánico que permita aumentar la claridad del habla. El sello facial debe estar fabricado de material hipoalergénico resistente al calor y a la llama. El sistema de arnés de cabeza debe tener un mínimo de cuatro puntos de ajuste y estar fabricado de material resistente al fuego. Debe tener un sistema visual integrado en el regulador para el monitoreo de presión y alarmas del SCBA, visible para el usuario. La máscara no debe tener componentes electrónicos, a fin de reducir el peso y la fatiga del usuario. El diseño debe ofrecer baja resistencia respiratoria y permitir una adecuada descontaminación y limpieza.
3	Regulador	El regulador debe conectarse a la máscara mediante un sistema de conexión rápida y segura. El

		sistema debe permitir un desacoplamiento rápido mediante una operación simple. El regulador debe estar equipado con un bypass de flujo variable, que se active en caso de obstrucción o falla del regulador de segunda etapa, permitiendo al usuario abrir la perilla para generar un flujo continuo de aire. Debe tener un módulo electrónico para el funcionamiento del sistema de información visual HUD en máscara y el sistema de comunicación verbal electrónica. La manguera debe ser resistente a altas temperaturas y a las condiciones típicas de las operaciones de extinción de incendios. El equipo debe estar equipado con una membrana protectora en el diafragma, que impida la impregnación de agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, CBRN.
4	Reductor de presión	El sistema debe tener un reductor de presión de alta resistencia para operación en servicios de emergencia. Debe incluir una alarma audible de baja presión que se active entre el 29% y el 33%, para una presión de operación de 4500 psi. El cuerpo del reductor debe ser de material resistente a la corrosión, el desgaste y los impactos. La conexión del cilindro debe ser de tipo roscado. Debe tener una conexión para suministro de aire de emergencia o intervención rápida, y tener una luz LED sobre la conexión para facilitar su localización.
5	Arnés	El arnés debe estar fabricado con materiales resistentes al

		fuego, fáciles de limpiar o descontaminar. Las correas de hombro deben ser ajustables y tener un sistema antideslizante. El arnés debe incorporar elementos retrorreflectantes de alta visibilidad. La placa dorsal debe facilitar el transporte, colocación y almacenamiento del equipo. El sistema de fijación del cilindro debe garantizar una sujeción segura durante las operaciones. El diseño debe permitir una adecuada movilidad y distribución ergonómica del peso del equipo. El equipo debe tener un sistema de iluminación visual integrado en el arnés o en la estructura del SCBA, visible desde diferentes ángulos y en condiciones de baja visibilidad, que permita la rápida identificación del nivel de presión o aire disponible en el cilindro mediante indicadores de color.
6	Sistema de alimentación	El equipo debe tener un sistema de alimentación centralizado para los componentes electrónicos integrados. El módulo de batería debe ser recargable, de ion-litio. El módulo de alimentación debe permitir el registro de datos e información relacionada con la operación del SCBA.
7	Dispositivo PASS	El equipo debe tener un dispositivo PASS integrado. El sistema debe proporcionar alarmas visuales y audibles de emergencia y de hombre caído. El módulo de control PASS debe tener una pantalla analógica y una pantalla digital LCD a color, que proporcionen información vital del equipo como presión del cilindro, estado de la batería, alarmas, temperatura y cálculo

		del tiempo de respiración restante. El dispositivo debe activarse automáticamente durante el uso del SCBA. El sistema debe proporcionar información relacionada con la presión, alarmas y el estado operativo del equipo. El módulo debe ser resistente a impactos, humedad y condiciones operativas de extinción de incendios.
8	Sistema de comunicación	El equipo debe tener un módulo de amplificación de voz integrado o acoplable al regulador o arnés del SCBA, que permita mejorar la comunicación del usuario durante operaciones de emergencia. El sistema de comunicación debe activarse automáticamente cuando el sistema electrónico del SCBA se energice y/o cuando se abra el cilindro. El módulo debe proporcionar una amplificación clara y audible de la voz del usuario en entornos operativos de extinción de incendios. El sistema debe permitir su activación y desactivación mediante un botón de control, con indicación acústica y/o visual de funcionamiento.
9	Cilindro	El cilindro debe ser para aire comprimido de 4500 psi, con una autonomía nominal mínima de 45 minutos. Debe estar fabricado de material compuesto de alta resistencia. El cilindro debe tener elementos de visibilidad para operaciones nocturnas o entornos de baja luminosidad. La válvula debe incluir un manómetro integrado. La conexión debe ser roscada.
10	Estuche	El equipo debe incluir un estuche resistente o sistema de

		almacenamiento y transporte para la protección del SCBA.
11	Garantía	El fabricante o proveedor debe proporcionar una garantía mínima de 5 años contra defectos de fabricación.
12	Certificados	El oferente debe presentar certificados de cumplimiento de las normas NFPA y aprobación NIOSH aplicables al equipo ofertado. El oferente debe presentar un documento que acredite representación, distribución o autorización comercial vigente emitida por el fabricante.
13	Fecha de Fabricación	Los equipos de respiración autónoma y los cilindros deben ser nuevos y fabricados dentro del año de entrega o, a lo sumo, el año inmediatamente anterior

CARGADOR Y SISTEMA DE CARGA		
CANTIDAD		
1		
Ítem	Componente	Especificaciones técnicas mínimas
1	Cargador	El equipo debe incluir un cargador rápido capaz de cargar completamente las baterías en un tiempo máximo de 6 horas. Debe incluir una estación de carga compacta y portátil. La estación de carga debe tener una capacidad mínima para la carga simultánea de hasta 6 baterías.

**CILINDROS DE REEMPLAZO PARA APARATOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS**

CANTIDAD: 3

	Ítem	Componente	Especificaciones técnicas mínimas
	1	Cilindro	• El cilindro debe ser para aire comprimido de 4500 psi, con una autonomía nominal mínima de 45 minutos. • Debe ser compatible con los arneses del aparato de respiración autónoma adquirido en este proceso. • Debe estar fabricado de material compuesto de alta resistencia. • El cilindro debe contar con elementos de visibilidad para operaciones nocturnas o en entornos con poca iluminación. • La válvula debe incluir un manómetro de presión integrado. • La conexión debe ser de tipo roscado.

**MÁSCARA DE REEMPLAZO PARA APARATOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA EXTINCIÓN DE
INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS**

CANTIDAD: 3

Ítem	Componente	Especificaciones técnicas mínimas

1	Máscara	• La máscara debe estar disponible, como mínimo, en tallas S, M y L, y el proveedor debe proporcionar tallaje personalizado para el personal designado por la institución. • Debe contar con una lente panorámica con un amplio campo de visión, resistente a impactos, altas temperaturas y al empañamiento. • Debe estar equipada con un diafragma mecánico que permita una mayor claridad del habla. • El sello facial debe estar fabricado de material hipoalergénico resistente al calor y a las llamas. • El sistema de arnés para la cabeza debe contar con un mínimo de cuatro puntos de ajuste y estar fabricado de material resistente al fuego. • Debe contar con un sistema visual integrado en el regulador para monitorear la presión y las alarmas del SCBA, visible para el usuario. • La máscara no debe contar con ningún componente electrónico, a fin de reducir el peso y la fatiga del usuario. • El diseño debe ofrecer baja resistencia a la respiración y permitir una descontaminación y limpieza adecuadas. • Debe ser compatible con los arneses del aparato de respiración autónoma que se adquirirá en este proceso.
---	---------	--

4.4. EL CONTRATISTA se obliga con el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo a cumplir y entregar satisfactoriamente los bienes detallados en las Especificaciones Técnicas ofertadas en su propuesta a través de las diferentes hojas técnicas de los productos ofrecidos, y los diferentes bienes deben ser de la misma MARCA y MODELO según la oferta aceptada y que forma parte integrante del presente contrato.

4.5. De los diferentes bienes que requieran estipularse las tallas y el color necesarios por LA PARTE CONTRATANTE, estos serán estipulados por el Administrador del Contrato durante la ejecución contractual, y se llevará un registro con EL CONTRATISTA.

4.6. De acuerdo con el Acta de Negociación celebrada entre las partes el 7 de agosto de 2026, EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a LA PARTE CONTRATANTE lo siguiente como valor agregado, sin costo adicional para la institución:

- Un (1) equipo de respiración autónoma marca MSA, modelo AirHawk II Air Mask para uso industrial, valorado en aproximadamente USD 6.500,00.
- Un mantenimiento preventivo adicional seis (6) meses después de la entrega del equipo, independiente del mantenimiento anual contemplado en la oferta.
- Una prueba hidrostática para los cilindros de aire cinco (5) años después de la entrega.



Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO.-

5.1. El valor del presente contrato, que LA PARTE CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, es de \$ 111.824,88 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON 88/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor bajo término de negociación DDP - Gualaceo, según el resultado de la Negociación realizada por las partes, así como la RESOLUCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS No. PJ-2026-028, acto administrativo mediante el cual se adjudica.

5.2. Los precios pactados en el contrato serán la única compensación para EL CONTRATISTA por todos sus costos, incluyendo transporte internacional, seguro, coordinación logística, gestión documental, trámites aduaneros, nacionalización de bienes y cualquier contingencia derivada del comercio exterior.

5.3. De conformidad con el numeral 5.3 TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS detallada en el formulario único de la oferta presentada por EL CONTRATISTA, se detallan los precios unitarios de los bienes que forman parte del objeto del contrato:

No	Descripción del bien	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
1	EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS CON CÁMARA TÉRMICA.	Unidad	2	\$ 14.237,52	\$ 28.475,04
2	EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA	Unidad	6	\$ 12.185,08	\$ 73.110,48

	OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS ESTÁNDAR				
3	CARGADOR Y SISTEMA DE CARGA	Unidad	1	\$ 1.461,66	\$ 1.461,66
4	CILINDROS DE REPUESTO PARA EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS	Unidad	3	\$ 2.221,23	\$ 6.663,69
5	MÁSCARA DE REPUESTO PARA EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS	Unidad	3	\$ 704,67	\$ 2.114,01
	Total				\$ 111.824,88

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO.-

6.1. El pago del presente contrato se realizará con fondos de LA PARTE CONTRATANTE, con cargo a la partida presupuestaria: 8.4.01.04 "Maquinaria y Equipo"; según la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 200, emitida por la CPA. Johana Ulloa, Analista Presupuestaria (E) del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, de fecha 10 de julio de 2026.

6.2. La forma de pago será la siguiente:

6.2.1. Se realizará un pago anticipado del 35% del valor del presente contrato una vez presentadas las garantías correspondientes. (Estas garantías incluirán una garantía de fiel cumplimiento por el 5% del valor total del contrato, una garantía por el buen uso del anticipo por el monto del anticipo, y las garantías técnicas solicitadas en los documentos de licitación).

6.2.2. Se pagará el 65% del valor del contrato a la entrega, una vez que el proveedor haya cumplido con los objetivos del contrato y entregado los productos especificados junto con la documentación requerida. El pago estará condicionado a la verificación y aprobación por parte del administrador del contrato respecto del cumplimiento de los objetivos contractuales.

6.3. Todos los pagos que se realicen a EL CONTRATISTA con cargo al presente contrato se harán sujetos al precio pactado, a satisfacción de LA PARTE CONTRATANTE, con la aprobación previa del Administrador del Contrato.

6.4. De los pagos que deban realizarse, LA PARTE CONTRATANTE retendrá también las multas aplicables, de conformidad con el contrato.

6.5. Pagos Indebidos: LA PARTE CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a EL CONTRATISTA, en cualquier momento, antes o después de la prestación del servicio o entrega de los bienes, cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón debidamente justificada, quedando EL CONTRATISTA obligado a satisfacer los reclamos que LA PARTE CONTRATANTE pueda plantear por este motivo, reconociendo los intereses calculados a la tasa de interés convencional máxima, establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Cláusula Séptima: GARANTÍAS.-

Deberán presentarse las siguientes garantías.

7.1. Una garantía de fiel cumplimiento por el 5% del valor total del contrato, que deberá ser de tipo póliza, emitida por un banco o compañía de seguros con presencia en territorio ecuatoriano, la cual deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

7.2. Garantía del buen uso del anticipo, que cubrirá el valor del anticipo, la cual deberá ser de tipo póliza, emitida por un banco o compañía de seguros con presencia en territorio ecuatoriano, y deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

7.3. Garantías técnicas aplicables según las especificaciones y la oferta presentada.

Deberán presentarse las siguientes garantías:

- Garantía de cinco (5) años contra defectos de fabricación para todos los bienes cubiertos por el presente contrato.
- Garantía de servicio postventa para los equipos ofrecidos por un período de cinco (5) años, que deberá incluir soporte técnico, mantenimiento preventivo, servicio de garantía y disponibilidad de repuestos. El proveedor deberá realizar al menos un mantenimiento preventivo del equipo por año después de la entrega, sin costo adicional para la entidad contratante.



- Carta de compromiso respecto de la disponibilidad de repuestos y soporte técnico para los equipos ofrecidos durante la vida útil operativa estimada de los equipos, correspondiente a quince (15) años.

Cláusula Octava: PLAZO.-

8.1. El plazo del presente instrumento legal que comprende la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS" será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la entrega del anticipo.

El tiempo transcurrido desde la llegada de los bienes a un puerto ecuatoriano hasta su despacho de aduana no se contará para el plazo del contrato, siempre que este período se deba al tiempo normal de tramitación del proceso de nacionalización de los bienes y no a actos u omisiones imputables al contratista, lo cual no podrá exceder de 15 días hábiles salvo casos debidamente comprobados de circunstancias imprevistas o fuerza mayor.

Cláusula Novena: PRÓRROGA DEL PLAZO.-

9.1. LA PARTE CONTRATANTE prorrogará el plazo de entrega total o parcial únicamente en los siguientes casos:

9.1.1. Cuando EL CONTRATISTA lo solicite por escrito, justificando los motivos de tal solicitud, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del evento, siempre que este haya ocurrido por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto como cese la causa de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de notificación del administrador del contrato para reanudarlo.

9.1.2. Por suspensiones en la ejecución del contrato, causadas por LA PARTE CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a EL CONTRATISTA.

9.1.3. Si LA PARTE CONTRATANTE no ha resuelto oportunamente los problemas administrativo-contractuales, cuando tales circunstancias afecten la ejecución de la obra.

9.2. En caso de prórroga del plazo, LAS PARTES elaborarán un nuevo cronograma, que, una vez suscrito por ellas, sustituirá al cronograma original o anterior y tendrá el mismo valor contractual que el que reemplaza. En tal caso, se requerirá la autorización de la máxima autoridad de LA PARTE CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima: MULTAS.-

10.1. EL Contratista se obliga a pagar al Cliente una multa de uno por mil (1 x 1000) del monto total del contrato por cada día de retraso en la entrega o aceptación de los bienes o servicios objeto del presente contrato por cada día de retraso en la entrega o aceptación contraída en virtud del mismo. Si el monto de la multa excede el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, el Cliente podrá terminar el Contrato unilateralmente, sin que EL Contratista tenga derecho a reclamo posterior por este monto.

10.2. En caso de que las multas excedan el 5% del monto total del Contrato y se haya extendido una garantía de fiel cumplimiento, LA PARTE CONTRATANTE podrá hacer efectivas las multas impuestas a EL CONTRATISTA contra dicha garantía y proceder a la terminación del Contrato de conformidad con el numeral 3 del artículo 108 y el artículo 109 de la LOSNCP.

10.3. En caso de que las multas excedan el 5% del monto total del Contrato, que no se haya extendido una Garantía de Fiel Cumplimiento y que el Contrato sea posteriormente terminado, LA PARTE CONTRATANTE podrá hacer efectivas las multas impuestas a EL CONTRATISTA deduciéndolas de la liquidación total del Contrato.

10.4 En caso de que las multas excedan el 5% del monto total del Contrato, no se haya emitido una garantía de fiel cumplimiento y no se haya suscrito el acta de entrega final del Contrato, la Parte Contratante podrá proceder a la terminación del Contrato de conformidad con el Artículo 108, numeral 1, y el Artículo 109 de la LOSNCP. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del Contrato, quien determinará el incumplimiento, las fechas y los montos.

10.5. Para efectos de la validez legal de la aplicación de multas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, previo a la imposición de las mismas, las multas deberán ser debidamente notificadas por el Administrador del Contrato, a EL CONTRATISTA, en cumplimiento del debido proceso en la etapa de ejecución contractual.

Cláusula Décima Primera: AJUSTE DE PRECIOS.-

11.1. Debido a la naturaleza del objeto de contratación en el presente instrumento legal, no se contempla ajuste de precios en este contrato.

Cláusula Décima Segunda: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS.-

12.1. El Contratista no podrá ceder, transferir ni disponer de otra forma la totalidad o parte del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá subcontratar ciertos servicios con la autorización previa del Cliente.

12.2. EL CONTRATISTA será el único responsable ante LA PARTE CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas empleadas directa o indirectamente por ellos.

Cláusula Décima Tercera: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

13.1. Además de las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; y en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida por el órgano rector de la materia, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones:

13.1.1. El Contratista se obliga a ejecutar el contrato resultante del procedimiento de contratación, con base en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia elaborados por el Cuerpo de Bomberos de Gualaceo y revisados durante la etapa precontractual; por lo tanto, el Contratista no podrá alegar errores, deficiencias o cualquier otra inconformidad con dichas especificaciones y/o términos como fundamento para solicitar una prórroga del plazo. Una prórroga del plazo solo podrá tramitarse si es aprobada por el Administrador del Contrato.



13.1.2. EL CONTRATISTA se obliga, durante la ejecución del contrato, a proporcionar a las personas designadas por LA PARTE CONTRATANTE toda la información y documentación que le soliciten a fin de tener un pleno conocimiento técnico relacionado

13.1.3 Se establece expresamente que es obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato de conformidad con las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia establecidos en los documentos de contratación, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

13.1.4 EL CONTRATISTA está obligado a cumplir cualquier otra obligación que natural y legalmente se derive del objeto del contrato y que sea exigida por estar señalada en cualquier documento del mismo o en una norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Cuarta: OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATANTE.-

14.1. Las obligaciones de LA PARTE CONTRATANTE son las siguientes:

14.1.1. Designar un Administrador del Contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, Documentos de Licitación, Oferta y el Contrato. LA PARTE CONTRATANTE podrá cambiar al Administrador del Contrato mediante el simple envío a EL CONTRATISTA de la notificación correspondiente; no siendo necesaria modificación alguna del texto del contrato.

14.1.2. La coordinación, supervisión y verificación de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato será responsabilidad del Administrador del Contrato dentro de su competencia.

14.1.3. Proporcionar la información requerida por EL CONTRATISTA para resolver cualquier inquietud relacionada con el contrato vigente.

14.1.4. Disponer de personal técnico para realizar la verificación y supervisión de la correcta recepción del bien o servicio adquirido.

14.1.5. A través del Administrador del Contrato, velar por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA.

14.1.6. A través del Administrador del Contrato, solicitará los pagos respectivos una vez recibidos de conformidad con los bienes y/o servicios que son objeto del presente contrato.

Cláusula Décimo Quinta: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

15.1. LA PARTE CONTRATANTE designa al Suboficial (B) Tecnólogo Jorge Eduardo Serrano González, BOMBERO 4 (E) del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, como Administrador del Contrato, de conformidad con el artículo 3 de la RESOLUCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS No. PJ-2026-028, quien velará por el pleno cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del contrato; además, tomará las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas y sanciones según corresponda.

15.2. El administrador podrá ser cambiado, siempre que se notifique a EL CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el texto contractual.

15.3. El administrador del presente contrato está autorizado a realizar las acciones inherentes a su ejecución, incluyendo las relacionadas con la aceptación o rechazo de cualquier solicitud de prórroga que EL CONTRATISTA pueda presentar.

15.4. El Administrador tomará las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones aplicables por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

15.5. En cuanto a su gestión, informará a la máxima autoridad o su delegado, y deberá comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y cualquier otro que pueda afectar el cumplimiento del objeto del contrato.

15.6. Será responsable de la aprobación y validación de los productos e informes emitidos y/o presentados por EL CONTRATISTA y suscribirá las actas que se elaboren para tales efectos.

15.7. Cualquier otra obligación que se derive de la naturaleza del Contrato; y,

15.8. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes.

Cláusula Décima Sexta: RECEPCIÓN.-

16.1 De conformidad con el Artículo 93 de la LOSNCP, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los contratos de consultoría, existirá una sola recepción, la cual se realizará conforme a lo previsto en el contrato y tendrá los efectos de recepción final, sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en contratos en los que las obras, bienes o servicios puedan recibirse por etapas o sucesivamente, podrán realizarse recepciones parciales.

16.2. La recepción de los bienes objeto del presente contrato se realizará a entera satisfacción de LA PARTE CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367 del RGLOSNCP.

16.3. Los bienes serán recibidos en las instalaciones de la Estación Sur "Crnl. Leonardo Arias M.", ubicada en la Avenida Loja y Avenida Sucre en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay - Ecuador.

16.4. Se establece que, debido a la modalidad de importación de los bienes objeto del presente instrumento legal, que se encuentra bajo el término de negociación DDP - Gualaceo, EL CONTRATISTA está obligado a entregar los bienes en el lugar detallado en el numeral 16.3.

16.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrito entre LAS PARTES se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 de la LOSNCP, y los Artículos 374 y 378 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

Cláusula Décima Séptima: PAGO.-



17.1. Se realizará un pago anticipado del 35% del valor del presente contrato una vez presentadas las garantías correspondientes. (Estas garantías serán una garantía de fiel cumplimiento por el 5% del valor total del contrato, una garantía por el buen uso del anticipo, y las garantías técnicas aplicables).

17.2. Se pagará el 65% del valor del contrato a la entrega, una vez que el proveedor haya cumplido con los objetivos del contrato y entregado los productos especificados junto con la documentación requerida. El pago estará condicionado a la verificación y aprobación por parte del administrador del contrato respecto del cumplimiento de los objetivos contractuales y la presentación de la documentación de respaldo correspondiente.

17.3. LA PARTE CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de entrega única y final a entera satisfacción de LAS PARTES, procederá a realizar el pago de los valores correspondientes de conformidad con el presente contrato.

17.4. LA PARTE CONTRATANTE en ningún caso excederá el término de treinta (30) días para realizar el pago, contados a partir de la suscripción del acta de entrega única y final a entera satisfacción de LAS PARTES.

17.5. Una vez suscrita el acta de entrega única y final, si el desembolso no se hubiere realizado dentro de los treinta (30) días posteriores a la suscripción del acta de entrega única y final, se presumirá la retención indebida del pago, y dará derecho a EL CONTRATISTA a exigir, a su elección, el pago de intereses legales y los daños y perjuicios que justifique.

Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

18.1. Terminación del contrato.- El contrato termina de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2. Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando, por circunstancias técnicas o económicas imprevistas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible o conveniente para los intereses de LAS PARTES continuar con el objeto del presente contrato, podrán, de mutuo acuerdo, convenir la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL CONTRATISTA o de LA PARTE CONTRATANTE. LA PARTE CONTRATANTE no podrá celebrar un contrato posterior para el mismo objeto con el mismo CONTRATISTA.

18.3. Causales de terminación unilateral del contrato.- En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de LA PARTE CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 108 de la LOSNCP.

18.4. Además, se considerarán las siguientes causales:

18.4.1. Si EL CONTRATISTA no notifica a LA PARTE CONTRATANTE sobre la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió dicha modificación;

18.4.2. Si LA PARTE CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de EL CONTRATISTA;

18.4.3. Si se verifica, de cualquier forma, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es menor a la declarada o que el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta no se cumple, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;

18.4.4. Si EL CONTRATISTA no cumple con las declaraciones y compromisos realizados en cualquiera de los formularios presentados en su oferta. y,

18.4.5. En caso de que LA PARTE CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por EL CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, tal inconsistencia, simulación y/o inexactitud será causal de terminación unilateral del contrato, y por lo tanto, la máxima autoridad de LA PARTE CONTRATANTE o su delegado declarará al contratista en mora, sin perjuicio de las acciones legales que fueren necesarias.



18.5. Procedimiento de Terminación Unilateral. - El procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 109 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

19.1. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo directo respecto de cualquier diferencia o disputa existente, someterán sus controversias al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si no se alcanza un acuerdo y se emite un acta de imposibilidad de llegar a un acuerdo, las Partes se someterán al procedimiento establecido en el COGEP para controversias de carácter administrativo; será competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción en el domicilio de la Parte Contratante.

19.2. La ley aplicable al presente contrato es la ley ecuatoriana. Por lo tanto, EL CONTRATISTA declara que conoce el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, en consecuencia, lo incorpora en todas las materias aplicables al presente contrato.

Cláusula Vigésima: IMPUESTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

20.1. EL CONTRATISTA es responsable del pago de los honorarios notariales o de apostilla, copias certificadas del contrato y documentos que deban notariarse si fuere necesario.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

21.1. Todas las comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente contrato, sin excepción, serán por escrito y en español. Las comunicaciones entre el Cliente y el Contratista se realizarán por escrito.

Cláusula Vigésima Segunda: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

22.1. Las Partes acuerdan tratar los datos personales recopilados únicamente para el propósito del presente contrato. Una vez cumplido dicho propósito, las Partes devolverán los datos personales a los respectivos responsables del tratamiento, así como cualquier resultado derivado de su tratamiento y los soportes o documentos que contengan dicha información, cuando corresponda. También estarán obligadas a eliminar o anonimizar los datos personales, salvo que sea necesario conservarlos debido a posibles responsabilidades derivadas del presente contrato, en cuyo caso los mantendrán bajo medidas de seguridad apropiadas.

22.2. Asimismo, LAS PARTES acuerdan salvaguardar adecuadamente los datos personales y prevenir el acceso de terceros no autorizados. En este sentido, se comprometen a cumplir con todas las condiciones establecidas para la protección de datos personales, adoptando las medidas de seguridad necesarias y apropiadas para garantizar la confidencialidad y prevenir su divulgación, pérdida, robo o apropiación indebida. Además, deberán informar y exigir a sus empleados o terceros contratados que cumplan con las obligaciones establecidas en la presente cláusula. LAS PARTES garantizarán a los titulares de los datos el ejercicio de sus derechos en todo momento de conformidad con la normativa vigente.

22.3. Finalmente, LAS PARTES acuerdan que, en el marco de la ejecución del presente contrato, respetarán, garantizarán y cumplirán las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento, así como las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales en el ámbito de sus competencias, durante toda la vigencia del presente contrato.

Cláusula Vigésima Tercera: DOMICILIO.-

23.1. Para efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES designan como su domicilio:

23.1.1. LA PARTE CONTRATANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Dirección: CALLE GRAN COLOMBIA S/N BENIGNO VÁSQUEZ (JUNTO AL PARQUE SIMÓN BOLÍVAR)

Teléfono: 072258778

Correo electrónico: firefightersgualaceo2@hotmail.com

23.1.2. EL CONTRATISTA: MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP.

Dirección: Calle Principal: 619 No.: 6TA Calle Intersección: LANE, PALM BEACH GARDENS, FL 33418
- Palm Beach Gardens, Florida / Estados Unidos de América.

Teléfono: +1 561 713-8062 / +1 786 930 6805

Correo: import_export@miraclemilecorp.com

manager@miraclemilecorp.com

Cláusula Vigésima Cuarta: ACEPTACIÓN POR LAS PARTES.-

24.1. Las partes declaran libre y voluntariamente su aceptación expresa de todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

24.2. En ratificación de lo anteriormente expuesto y de las cláusulas precedentes, LAS PARTES suscriben el presente instrumento legal.

El presente contrato, por ser un instrumento legal de carácter internacional, se otorga ante el Consulado de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

LA PARTE CONTRATANTE

Tcnrl. (B) Tnlg. Hernán Santiago Lituma
JEFE DE BOMBEROS
CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO



EL CONTRATISTA

Franklin Andrés Hinojosa Gabela
C.I. No. 1710586296
REPRESENTANTE LEGAL
MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DEL GUAYAS
CIUDAD DE GUAYAQUIL
CONSULADO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Amelia Garcia
Agente de Pasaportes
Consulado General de los EE.UU.
Guayaquil

Suscrito y juramentado ante mí
Amelia García
de los Estados Unidos de América en
Guayaquil, Ecuador debidamente comisionada
y calificada, este día 24
del mes de agosto del año 2026